



PeEs

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 365 -2017-GGR-GR PUNO

PUNO, 17 AGO 2017.....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 5095-2017-GGR sobre nulidad de procedimiento de selección;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 046- 2017-OEC/GR PUNO (primera convocatoria), contratación de bien adquisición de buzos de tela polar unisex, según especificaciones técnicas, para Programa Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencia por Desastres;

Que, la empresa Creaciones ARLIN EIRL representada por doña Lita M Gutarra C., postor en la Adjudicación Simplificada N° 046-2017-OEC/GR PUNO (primera convocatoria); mediante expediente 5519 de 20 de julio de 2017, solicita que se declare la nulidad del procedimiento de selección;

Que, el Consorcio RST representado por doña Rosenda Sullca Tito, postor en la Adjudicación Simplificada N° 046-2017-OEC/GR PUNO (primera convocatoria); asimismo, mediante expediente N° 5315 de 13 de julio de 2017, Carta N° 001-2017-Consorcio RST, solicita que se declare la nulidad del procedimiento de selección;

Que, sobre la nulidad de oficio, el autor Christian Guzmán Napurí (Tratado de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo) señala: *"(...) la nulidad de oficio es también un mecanismo de control de la Administración, que permite que ésta última emplee mecanismos para controlarse a su interior. Sin embargo, este mecanismo de control opera siempre de oficio. En tal sentido, resultaría inadmisibles, en nuestra legislación, que la Administración declare la nulidad de oficio a pedido del administrado, a diferencia de lo señalado en la legislación comparada"*;

Que, la declaración de nulidad oficio de los actos del procedimiento de selección constituye una atribución de la Entidad, que no está sujeta a la petición de los administrados; a este respecto el autor agrega: *"La atribución a favor de la administración se configura como una facultad discrecional, que puede ejercerse o no. La autoridad no se encuentra obligada a declarar la nulidad, sino más bien puede hacerlo si existe la causal. Ello, a diferencia de gran parte de la legislación comparada, en la cual se establece la atribución como una obligación de la entidad"*;

Que, de acuerdo a la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 41°, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. Dicho recurso debe ser interpuesto en el plazo previsto y cumpliendo con los requisitos exigidos por Ley;

Que, tal como se tiene precisado, la declaración de nulidad de los actos del procedimiento de selección constituye una atribución de la Entidad; no constituye otro recurso impugnatorio adicional a disposición de los administrados. El propio TUO de la Ley





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 365 -2017-GGR-GR PUNO

PUNO, 17 AGO 2017.

Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 11º, numeral 11.1, corrobora que los administrados deben plantear la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos impugnatorios;

Que, por tanto, si la empresa Creaciones Arlin y el Consorcio RST pretenden controvertir la decisión del Órgano Encargado de las Contrataciones, propiamente deben interponer el recurso de apelación y no solicitar la declaración de nulidad. En consecuencia, la solicitud de declaración de nulidad formulada por la empresa Creaciones Arlin EIRL y el Consorcio RST, corresponde que sean desestimadas;

Que, es procedente acumular el Expediente 5519 de 20 de julio de 2017 de Creaciones Arlin EIRL, con el Expediente 5315 de 13 de julio de 2017 del Consorcio RST, sobre nulidad de procedimiento de selección, por guardar conexión; y

Estando al Informe Legal Nº 399-2017-GR PUNO/ORO de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 01-2017-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 022-2017-PR-GR PUNO:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR el Expediente 5519 de 20 de julio de 2017 sobre nulidad de procedimiento de selección formulado por la empresa Creaciones Arlin EIRL, con el Expediente 5315 de 13 de julio de 2017 sobre nulidad de procedimiento de selección formulado por el Consorcio RST.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de los postores CONSORCIO RST y CREACIONES ARLIN EIRL, sobre nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 046-2017-OEC/GR PUNO (primera convocatoria), contratación de bien adquisición de buzos de tela polar unisex, según especificaciones técnicas, para: Programa Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencia por Desastres.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remita un informe sobre los fundamentos expuestos en la solicitud de nulidad de procedimiento de selección, formulado por la empresa Creaciones Arlin EIRL, con tal objeto se le debe proporcionar copia del petitorio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Luis Alberto Andrade Olazo
LUIS ALBERTO ANDRADE OLAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL